



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Divorcio

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018-00482 00**

Demandante: EDWIN FERNANDO BENJUMEA RANGEL

Demandado: RANMISOL GARCÍA HERNÁNDEZ

Revisada la diligencia de citación para notificación personal aportada se constata que se realizó a través de la empresa Roa Express. Consultada la página de internet del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se advierte que la mencionada empresa no aparece dentro del listado de operadores actualmente registrados en el país y habilitados por el Ministerio, por lo que no es posible tener como válida la gestión dado es un requisito del artículo 291-3 C. G. del P., precisamente la que comunicación se efectúe a través de un operador de servicio postal avalado por el gobierno.

Por tanto, se le ORDENA a la parte demandante que envíe nuevamente el citatorio teniendo en cuenta las directrices dadas en esta providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, NO se accede al emplazamiento solicitado, porque además de la invalidez del medio utilizado, si en gracia de discusión se aceptara, la certificación no es clara al establecer si la destinataria reside o no en la dirección, como lo exige el artículo 291-4 *ibídem*, pues de un lado certifica que “la persona a notificar se trasladó de la dirección indicada en la notificación personal” y luego expresa “por manifestación de quien recibe, el destinatario reside en la dirección indicada”, lo que es claramente contradictorio y no permite acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA EUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario